

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **SUCESIÓN No. 202100190**

Revisada la demanda y anexos presentados a través de apoderado judicial por la señora CARMEN JULIA GÓMEZ CHÁVEZ, se observan las siguientes situaciones:

- El registro civil de defunción corresponde al causante ALFONSO GÓMEZ ESPITIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2703621.
- En el registro civil de nacimiento de JULIA GÓMEZ CHÁVEZ se dice que es hija de ALFONSO GÓMEZ, persona que el 14 de enero de 1958, acudió a la Registraduría del Estado Civil del municipio de El Colegio y se identificó con la L. #752256 Distrito #5.
- En la Escritura Pública No. 1343, otorgada el 11 de agosto de 2002 ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa, actúa como vendedor ALFONSO GÓMEZ ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía 2703621.
- En la Escritura Pública No. 5188, otorgada el 24 de agosto de 1973, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, actúa como comprador ALFONSO GÓMEZ ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía 2703621 LM #368829 D.M. # L-5.

Como se puede observar no hay manera de verificar que el señor ALFONSO GÓMEZ ESPITIA, fallecido el 4 de noviembre de 2017, en vida identificado con la cédula de ciudadanía No. 2703621, sea la misma persona que registró el nacimiento de CARMEN JULIA GÓMEZ CHÁVEZ, en el que se identificó con su libreta militar L. #752256 Distrito #5.

De acuerdo con lo anterior, no se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso y, por tanto, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, INADMITE la demanda de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFONSO GÓMEZ ESPITIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se hagan las aclaraciones que corresponda y se presenten los documentos pertinentes.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como apoderado judicial de CARMEN JULIA GÓMEZ CHAVEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

